

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00320-00

Accionante: GLORIA AGUILAR RUEDA

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto Interlocutorio Nro. 467

En escrito allegado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. el 1 de agosto de 2018 (fls. 21 a 26 c. 2.), la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV manifestó que a través de comunicación Nro. 201872013208941 del 1º de agosto de 2018 se le indicó al accionante que:

“En cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Víctimas y sus Derechos reglamentarios, luego de verificar el Registro Único de Víctimas – RUV, se pudo establecer que por la víctima GLORIA AGUILAR RUEDA presentó solicitud de indemnización por vía administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO declarado bajo marco de la Ley 1448 de 2011 RAD No. 3067087-1519145 FUD No. BG000192337.

Luego de realizada la valoración por parte de la Unidad para las Víctimas, se reconoció el pago como víctima directa a la señora GLORIA AGUILAR RUEDA, por lo cual esta unidad realizó el giro de la indemnización por vía administrativa por el hecho mencionado anteriormente en el 100% porcentaje correspondiente, aplicando la normatividad vigente para el momento en que se presentó la solicitud o la norma más favorable.

Expuesto lo anterior, esta Unidad procedió a contactarse de manera telefónica al número de celular 3142897756, donde usted nos manifestó que realizó el pago y por tanto, el hecho victimizaste ya que fue indemnizado y no puede volver a indemnizarse en atención al principio de prohibición de doble reparación, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011”.

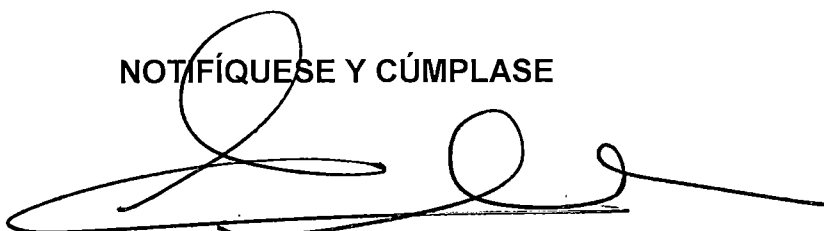
En atención a lo manifestado por la entidad se tiene que con tal comunicado se dio respuesta al escrito de petición radicado el 9 de noviembre de 2017 y que fue objeto de amparo en el fallo de 19 de diciembre de 2017, pues se le dio respuesta respecto de su solicitud de información de la indemnización administrativa.

Por lo anterior se levantará la sanción impuesta y se declarará cumplida la orden de tutela aquí proferida y en consecuencia se procederá al archivo de las presentes diligencias.

Por lo anterior se,

- 1) Levantar la sanción impuesta a la Directora de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, Claudia Juliana Melo Remero, mediante proveído de 3 de mayo de 2018, por las razones analizadas en la parte motiva, y declárese cumplida la orden de tutela aquí proferida el 3 de mayo de 2018.
- 2) Por Secretaría, póngase en conocimiento de las partes lo aquí decidido.
- 3) Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>09 AGO. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>347</u>	
	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho(8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2016-00133-00

Accionante: JUAN JOSÉ URIBE BARONA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

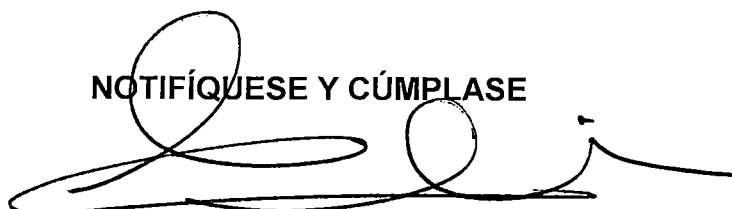
Auto de Tramite No. 1094

En escrito allegado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. el 31 de julio de 2018 (fls. 46 c. 2.), la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV manifestó que a través de comunicación Nro. 201872013080551 del 31 de julio de 2018 se le indicó al accionante que la indemnización administrativa estará disponible para cobro a partir "6 de agosto de 2018".

No obstante lo referido por la entidad se tiene que tal comunicación no da cumplimiento de lo resuelto en el fallo de 12 de julio de 2016 por este Despacho, pues en ella se ordenó dar respuesta a la petición elevada por el accionante *"informándole el turno establecido para el pago de su indemnización administrativa y el turno de estudio en que a la fecha se encuentran, sin que en todo caso pueda sobrepasar un plazo de tres meses para hacerlo efectivo"*, y con la comunicación emitida por la UARIV únicamente se está haciendo referencia a la fecha desde la cual se harán efectivos los pagos sin señalarle al accionante el turno que le fue asignado para ello.

Por lo anterior la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, Claudia Juliana Melo Romero, deberá estarse a lo resuelto en la actuación del 25 de julio de 2018 (fl 45 ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>20 ABO. 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>149</u>
 ----- SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57, No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00106-00

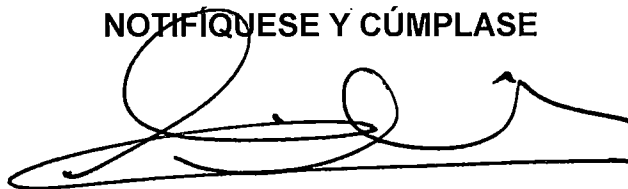
Accionante: ANA DELIA ARIAS CASTIBLANCO.

**Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Auto de Trámite No. 1093

De conformidad con el informe Secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte actora el informe proferido por la Coordinadora de Tutelas de la Dirección de Gestión Judicial de la Fiduprevisora S.A. (fls. 23 a 24 c. único), a fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>8 9 AGO. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>349</u>	
	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00225-00

Accionante: LUDIBIA CORTÉS MARTÍNEZ

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

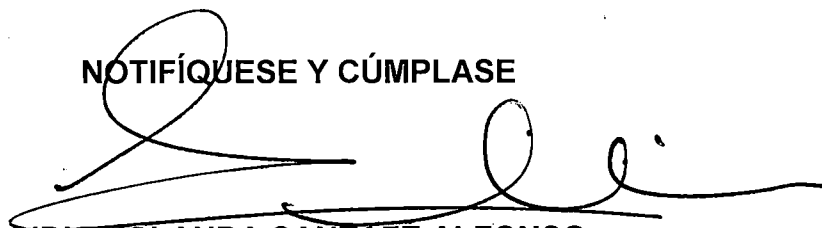
Auto de trámite No. 1091

La Directora de Registro y Gestión de la Información de la UARIV presentó escrito de impugnación el 2 de agosto de 2018 (fls. 77 a 103 c. único) en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 30 de julio de 2018 (fls. 65 a 71 ib.).

Concédase para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación oportunamente interpuesta por la parte actora, contra la decisión aquí proferida.

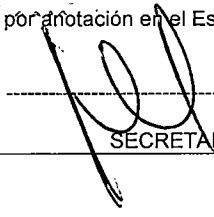
En firme, remítanse las diligencias al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 AGO. 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 147


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00218-00

Accionante: ÁLVARO CHAPARRO TORRES

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PERSONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

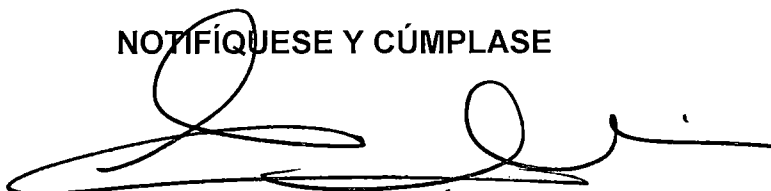
Auto de trámite No. 1092

La parte actora presentó escrito de impugnación el 1 de agosto de 2018 (fls. 97 a 151 c. único) en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 25 de julio de 2018 (fls. 87 a 92 ib.).

Concédase para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación oportunamente interpuesta por la parte actora, contra la decisión aquí proferida.

En firme, remítanse las diligencias al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **09 AGO. 2018**

se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **197**



SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00250-00

Accionante: BERNARDO ALFONSO GARZÓN GARZÓN

**Accionado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL –
DIRECCIÓN DE SANIDAD**

Auto interlocutorio No. 472

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor BERNARDO ALFONSO GARZÓN GARZÓN actuando en nombre propio y por conducto de apoderado, radicó el 6 de agosto de 2018, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional- Dirección de Sanidad- Medicina Laboral, por cuanto aduce que la Dirección no ha dado respuesta de la solicitud de renuncia a términos de la Junta Medico Laboral y del escrito de remisión que por competencia hizo el Ministerio de Defensa el 12 de julio de 2018.

Pese a que en el acápite de pruebas se reseñó allegar copia de la cédula de ciudadanía, junto con el mismo se anexó tal documento.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor BERNARDO ALFONSO GARZÓN GARZÓN, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD.

2) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, al SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, ó a quienes se encuentren delegados

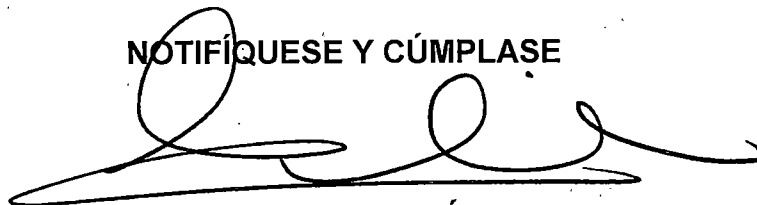
para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; solicíteseles a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendirse dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto, advirtiéndoles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011–, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) COMUNÍQUESE al actor en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

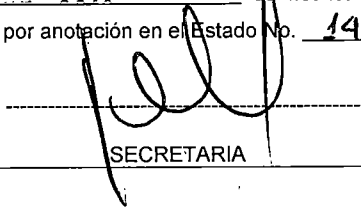


LIDA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **09 AGO 2018** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **147**



SECRETARIA